



ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021:

ACUERDA:

6.- DEVOLUCIÓN DE TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS, PRIMER TRIMESTRE 2021-COVID-19

Dada cuenta del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, aprobado por el Gobierno de España, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Dada cuenta del Decreto de la Presidenta 3/2021, de 20 de enero, sobre actualización de medidas específicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Resolución de 20 de enero de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Visto que las medidas en ellos recogidas entran en vigor a las 00:00 horas del 22 de enero de 2021 y se mantendrán en vigor hasta las 00:00 horas del día 23 de febrero de 2021, aunque podrán ser prorrogadas, moduladas o flexibilizadas a la vista de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

Visto que la Resolución de 20 de enero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 21 de enero de 2021 establece:

“Único. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 20 de enero de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de enero de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19 en el ámbito territorial de la



Comunidad Autónoma de La Rioja.

Primero. Medidas extraordinarias de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

...
3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo II del presente Acuerdo.

Anexo II. Relación de equipamientos y actividades, calificados no esenciales, cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero

Anexo II, modificado por apartado primero-tres de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2021 (BOR nº20, de 28 de enero de 2021).

- Museos, salas de exposiciones:
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.
- Centros de interpretación
- Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.

Circos.

Locales de exhibiciones.

Salas de fiestas.

Restaurante-espectáculo.

Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

- Culturales y artísticos:

Auditorios.

Cines.

Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

- Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.

Salas de conciertos.

Salas de conferencias.

Salas de exposiciones.

Salas multiuso.

Teatros.

- Deportivos:



Locales o recintos cerrados.

Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.

Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.

Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.

Galerías de tiro.

Pistas de tenis y asimilables.

Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

Piscinas.

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

Velódromos.

Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

Polideportivos.

Boleras y asimilables.

Salones de billar y asimilables.

Gimnasios.

Pistas de atletismo.

Estadios.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Se excluyen del anterior listado de equipamientos y actividades deportivas la práctica en las mismas de los equipos que participen en Ligas Profesionales (La Liga y ACB), así como el resto de competiciones oficiales absolutas de ámbito estatal que pertenezcan al primer, segundo y tercer nivel deportivo, además de los equipos de la categoría Juvenil División de Honor de fútbol. A estos efectos, se entiende que forman el equipo tanto los deportistas como el personal técnico.

Recordar que, en el caso de deportistas de deportes individuales, podrán entrar y salir del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las localidades confinadas, para entrenar y para participar en Campeonatos de España o competiciones oficiales de ámbito internacional, los deportistas catalogados como de Alto Nivel (DAN) o de Alto Rendimiento (DAR, hasta el nivel C incluido).

- Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.

Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

Recorridos de motocross, trial y asimilables.

Caza y Pesca.

Pruebas y exhibiciones náuticas.



Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Mercadillos

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.

Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Albergues juveniles

- Juegos y apuestas:

Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Salones de juego.

Salones recreativos.

Rifas y tómbolas.

Locales específicos de apuestas, incluidas las administraciones de loterías. Estas últimas podrán abrir lunes y jueves, durante 3 horas, de 9:00 a 12:00, exclusivamente para abonados. Si un bar o cafetería es también Administración, sólo podrá ejercer esa actividad en ese horario.

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

- Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.

Casetas de feria.

Parques zoológicos.

Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

Enseñanza no reglada.

Actividades en academias, autoescuelas, centros de formación y similares, tanto públicas como privadas. En el caso de las autoescuelas, solo podrán impartir cursos para la renovación del CAP y de la autorización ADR para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas, así como la recuperación del permiso de conducir para conductores profesionales.

- De ocio y diversión:



Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

- De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles y otros alojamientos tales como campings, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de recogida y entrega a domicilio, conforme se dispone en el ANEXO I."

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 y 4 apartado o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

...

4.Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares."

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza n.º 2.6 reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras:

"1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras



domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y su tratamiento en el Vertedero Municipal."

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza n.º 2.6 reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras:

"1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias.

2.- Establecido y en funcionamiento referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente."

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza n.º 2.6 reguladora de la Tasa por recogida y tratamiento de basuras:

"1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles."

Considerando que aunque se trate de servicios de recepción obligatoria como la recogida de los residuos sólidos (recogida de basura), se propone la devolución de la tasa por recogida y tratamiento de basuras del primer trimestre de 2021 correspondiente a los 32 días de suspensión de la actividad (del 22 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 23 de febrero de 2021), a favor de los contribuyentes de los equipamientos y actividades no esenciales incluidos en el Anexo II de la Resolución de 20 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de La Rioja.

Considerando que no todos los titulares de locales y establecimientos afectados son propietarios de los inmuebles donde se ejerce la actividad económica y que por tanto, la tasa de basuras no figura a su nombre, la devolución se realizará en la cuenta bancaria por la que está domiciliado el pago del recibo y la devolución se ordenará a nombre del titular de dicho recibo.



Considerando que en el caso de que el pago del recibo no estuviera domiciliado por entidad bancaria, el titular del local o establecimiento, deberá comunicarlo a la Tesorería Municipal con la presentación del contrato de arrendamiento y la ficha de terceros.

Considerando que al amparo de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente."

Visto el Informe de la Tag-Letrada de Asuntos Fiscales de fecha 6 de abril de 2021 y el Informe del Interventor de fecha 28 de abril de 2021.

Visto el Informe de la Comisión Municipal de Promoción Económica, Industria y Presupuestos de fecha 3 de mayo de 2021.

El Pleno, con el voto favorable de la Sra. Alcaldesa, la Sra. Larrañaga (PSOE), el Sr. Castro (PSOE), el Sr. Conde (PSOE), la Sra. Domínguez (PSOE), la Sra. Gordo (PSOE), la Sra. Rosales (PSOE), el Sr. García Vargas, Leopoldo (PR), la Sra. Carrero (Podemos-Equo), el Sr. Olarte (PP), la Sra. Villanueva (PP), la Sra. Fernández (PP), el Sr. Asenjo (PP), el Sr. Rioja (PP) y el Sr. Grandival (PP), y las abstenciones de los dos concejales del grupo municipal Ciudadanos; el Sr. Castillo y el Sr. García Vargas, Rafael, aprueba, por mayoría:

1).- Ordenar la devolución de la tasa por recogida y tratamiento de basuras del primer trimestre de 2021 correspondiente a los 32 días de suspensión de la actividad (del 22 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 23 de febrero de 2021), a favor de los contribuyentes de los equipamientos y actividades no esenciales incluidos en el Anexo II de la Resolución de 20 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de La Rioja.

2).- En el caso de que los titulares de locales y



establecimientos afectados no sean propietarios de los inmuebles donde se ejerce la actividad económica y que por tanto, la tasa de basuras no figure a su nombre, la devolución se realizará en la cuenta bancaria por la que está domiciliado el pago del recibo y la devolución se ordenará a nombre del titular de dicho recibo.

3).- En el caso de que el pago del recibo no estuviera domiciliado por entidad bancaria, el titular del local o establecimiento, deberá comunicarlo a la Tesorería Municipal con la presentación del contrato de arrendamiento y la ficha de terceros.

4).- Notificar el presente acuerdo al Arquitecto, al Servicio de Aguas, al Interventor, a la Tesorera y a la Administrativo de Rentas y Exacciones.

5).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro a 6 de mayo de 2021
D.E: 2021/14484. Arch.: 2021/13 - 4 4 2 03
ALCALDESA PRESIDENTA